



## TRABAJO DE GRADO

# **Reactivación Temporal del Impuesto de Timbre en Colombia: Análisis del Decreto 175 de 2025 y su Impacto en la Recaudación Fiscal.**

Corporación Universitaria Remington.  
Facultad de ciencias contables.  
Contaduría pública.

Geidys Isabel Acosta Hernández.  
Pedro Miguel Martelo Salgado.  
Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.  
2025

### **Dedicatoria**

A mi familia, por ser el pilar fundamental en cada paso de mi vida. A quienes, con su cariño, paciencia y ejemplo, me motivaron a seguir adelante y a culminar esta meta. Este logro también es suyo.

### **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por brindarme la fortaleza y sabiduría durante este proceso. A mi familia, por su apoyo incondicional y constante motivación. Y a mi tutor, por sus valiosas orientaciones y aportes que permitieron el desarrollo de este trabajo.

**Tabla de Contenidos**

Resumen.....	5
Palabras clave.....	6
Pregunta orientadora de la búsqueda .....	7
Metodología de búsqueda de la información .....	9
Identificación de palabras clave.....	9
Selección de fuentes de información .....	10
Estrategia de búsqueda y criterios de selección .....	11
Sustentación teórica de la pregunta.....	12
Conclusión .....	18
Referencias.....	20

## Resumen

El Impuesto de Timbre en Colombia, tras mantenerse inactivo desde 2010 con una tarifa del 0%, fue reactivado de manera temporal en 2025 mediante el Decreto 175, estableciendo una tasa del 1% con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Esta medida surge en el marco del estado de conmoción interior y tiene como objetivo recaudar fondos para atender la crisis humanitaria y social en zonas afectadas por el conflicto, como la región del Catatumbo. La reintroducción de este tributo, de naturaleza indirecta, ha generado diversas discusiones en el ámbito fiscal y económico sobre su pertinencia, su eficiencia como mecanismo recaudatorio y su posible impacto en la formalización de transacciones.

Este trabajo de grado se propone analizar el marco legal, económico y tributario del Impuesto de Timbre, así como evaluar las implicaciones fiscales de su reactivación en el contexto colombiano. La investigación se basa en una revisión documental de fuentes oficiales, artículos académicos y análisis elaborados por firmas especializadas en derecho tributario. Dado que aún no se cuenta con cifras consolidadas de recaudo al cierre de 2025, el estudio se centra en una comparación con datos históricos previos a su desactivación, así como con estimaciones y proyecciones formuladas por entidades como el Ministerio de Hacienda y la DIAN.

Asimismo, se examina el diseño del Decreto 175 y su alineación con principios de equidad y eficiencia tributaria. Si bien el impuesto no tiene una aplicación ampliamente comparable a nivel internacional, se consideran algunas aproximaciones sobre gravámenes similares aplicados en otros países de América Latina.

Este análisis permitirá aportar elementos de juicio sobre la viabilidad de este tipo de medidas tributarias en situaciones excepcionales, así como generar recomendaciones sobre su permanencia, modificación o eliminación en futuras reformas fiscales.

**Palabras clave**

Impuesto de Timbre, recaudación fiscal, Decreto 175 de 2025, equidad tributaria, política fiscal.

### **Pregunta orientadora de la búsqueda**

En el ámbito tributario, los impuestos indirectos han sido una herramienta clave para la financiación de los Estados. El Impuesto de Timbre en Colombia, suspendido en 2010 con una tarifa del 0%, fue reactivado temporalmente en 2025 mediante el Decreto 175, estableciendo una tarifa del 1% hasta el 31 de diciembre de 2025. Su propósito principal es aumentar la recaudación fiscal con el fin de atender la crisis humanitaria y económica en regiones afectadas por el conflicto armado, como el Catatumbo. Sin embargo, este tipo de medidas tributarias genera interrogantes sobre su efectividad y su impacto en el comportamiento de los agentes económicos.

Desde una perspectiva teórica, los impuestos sobre transacciones financieras y documentos han sido objeto de debate en la literatura económica y jurídica. De acuerdo con Bird y Gendron (2020), los impuestos de timbre suelen presentar problemas de eficiencia económica, ya que pueden desincentivar la formalización de contratos y transacciones de alto valor. Por otro lado, estudios de Piketty y Saez (2021) sugieren que impuestos progresivos bien diseñados pueden contribuir a una mayor equidad fiscal sin afectar significativamente la actividad económica. En el caso colombiano, la reactivación de este impuesto plantea interrogantes sobre su impacto en la recaudación efectiva, el cumplimiento tributario y la posible carga adicional para empresas y ciudadanos.

A partir de este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son las implicaciones fiscales y jurídicas de la reactivación temporal del Impuesto de Timbre en Colombia, según lo establecido por el Decreto 175 de 2025, y qué proyecciones se pueden establecer respecto a su impacto en la política tributaria nacional?

Este estudio busca responder a esta pregunta mediante un análisis comparativo de la recaudación fiscal antes y después de la implementación del decreto, considerando datos oficiales de la DIAN y del Ministerio de Hacienda. Asimismo, se examinará el comportamiento del sector empresarial y el impacto en la formalización de contratos, con el fin de determinar si la medida ha logrado cumplir sus objetivos sin generar efectos adversos en la economía.

### **Metodología de búsqueda de la información**

Para la elaboración del presente trabajo de grado, se implementó una metodología de búsqueda documental, basada en la recopilación, análisis y selección de fuentes oficiales, académicas y normativas que permitan sustentar el estudio sobre la reactivación del Impuesto de Timbre en Colombia a partir del Decreto 175 de 2025. La estrategia metodológica se estructuró en tres fases: identificación de palabras clave, selección de fuentes de información y aplicación de criterios de inclusión y exclusión.

#### **Identificación de palabras clave**

La búsqueda de información se realizó mediante una metodología documental y sistemática, enfocada en la recolección y análisis de fuentes secundarias provenientes de portales oficiales, bases de datos académicas y medios especializados en economía y tributación. Para ello, se emplearon palabras clave representativas del objeto de estudio, que permitieron filtrar y seleccionar contenido pertinente, actual y confiable.

Entre las principales palabras clave utilizadas en el proceso de búsqueda se encuentran:

- Impuesto de Timbre
- Reforma Tributaria
- Política Fiscal
- Recaudación Tributaria
- Conmoción Interior

## **Selección de fuentes de información**

Dada la naturaleza del estudio, se emplearon diversas fuentes de información con el propósito de garantizar la validez, actualidad y confiabilidad de los datos analizados.

Estas fuentes se agruparon en tres categorías principales:

- **Fuentes normativas y gubernamentales:**
  - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Informes de recaudación tributaria y normatividad vigente.
  - Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Documentos oficiales sobre política fiscal y reforma tributaria.
  - Congreso de la República de Colombia: Análisis legislativos sobre el impacto del Decreto 175 de 2025.
  - Departamento Nacional de Planeación (DNP): Evaluaciones de impacto económico de los tributos en Colombia.
- **Bases de datos académicas y literatura científica:**
  - Scopus, Scielo, Redalyc y Dialnet: Artículos científicos y estudios sobre la tributación en Colombia.
  - Google Scholar: Trabajos académicos sobre la evolución del Impuesto de Timbre y sus implicaciones fiscales.
- **Fuentes de análisis económico y consultoría:**
  - Firmas auditoras y consultoras: Publicaciones de EY Colombia, Deloitte, KPMG y Crowe sobre reformas fiscales.

- Medios especializados: Informes y reportajes en Portafolio, La República, Bloomberg Línea y Semana Económica, que han cubierto la reactivación del Impuesto de Timbre.

### **Estrategia de búsqueda y criterios de selección**

La recopilación de información se realizó bajo un enfoque sistemático, aplicando criterios específicos para garantizar la relevancia y actualidad de los datos:

- Criterio temporal: Se priorizaron fuentes publicadas entre 2022 y 2025, con énfasis en documentos oficiales posteriores a la promulgación del Decreto 175 de 2025.
- Criterio de confiabilidad: Se seleccionaron exclusivamente fuentes oficiales, artículos científicos revisados por pares y análisis de entidades reconocidas.
- Criterio de comparabilidad: Se analizaron datos históricos del Impuesto de Timbre desde 2010 hasta 2025, con el fin de evaluar el impacto de su reactivación.

Esta metodología permitió la recopilación de información actualizada y verificable, proporcionando una base sólida para el análisis de la evolución del Impuesto de Timbre en Colombia, su papel dentro del sistema tributario y su impacto en la recaudación fiscal del país.

### **Sustentación teórica de la pregunta**

La reactivación temporal del Impuesto de Timbre en Colombia mediante el Decreto 175 de 2025 constituye una decisión fiscal que requiere ser comprendida desde un enfoque integral, que abarque su evolución histórica, fundamentos jurídicos, impacto potencial en la política tributaria nacional y su comparabilidad con experiencias internacionales. Este impuesto, históricamente utilizado en Colombia y en otros países con fines recaudatorios, ha sido objeto de reformas, derogaciones y reintroducciones, lo que refleja su carácter dinámico dentro del sistema tributario.

El Impuesto de Timbre en Colombia tiene antecedentes que se remontan al siglo XIX, y su regulación moderna comenzó con el Decreto 92 de 1932. Durante décadas, este impuesto gravó actos jurídicos como contratos, letras de cambio, pagarés y escrituras públicas. La Ley 14 de 1983 estableció tarifas generales y progresivas según el tipo de documento. Sin embargo, con el tiempo se identificaron efectos negativos asociados a este tributo, entre ellos la reducción en la formalización de actos jurídicos, lo cual incentivaba la evasión y el uso de acuerdos informales.

La Ley 1111 de 2006 planteó una reducción gradual de la tarifa del Impuesto de Timbre hasta su eliminación definitiva en 2010, argumentando que su existencia encarecía innecesariamente las operaciones legales y comerciales (DNP, 2006). No obstante, ante las necesidades fiscales generadas por factores como el déficit estructural y los compromisos sociales del Estado, el impuesto fue reintroducido parcialmente por la Ley 2277 de 2022, dentro de la reforma tributaria del gobierno Petro. Esta reforma incluyó el Impuesto de Timbre para ciertos contratos y operaciones superiores a 20

millones de pesos, principalmente vinculados a operaciones financieras y trámites notariales, con una tarifa del 1.5%.

El Decreto 175 de 2025, expedido en el marco de una declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, reactiva de manera temporal este impuesto como una medida extraordinaria para generar ingresos fiscales destinados, principalmente, a atender la crisis humanitaria en la región del Catatumbo. Desde el punto de vista jurídico, este decreto se soporta en las facultades excepcionales del Ejecutivo previstas en el artículo 215 de la Constitución Política, que permite al Presidente dictar normas con fuerza de ley en caso de crisis nacional, aunque siempre con revisión posterior de la Corte Constitucional (CNCP, 1991).

Desde la perspectiva fiscal, la medida se justifica en la necesidad de aumentar el recaudo tributario en el corto plazo, mediante una fuente que no implique la creación de nuevos tributos sino la reactivación de uno ya conocido por la administración tributaria y los contribuyentes. Si bien los datos de recaudo directo derivados de este decreto aún no se encuentran disponibles al momento de la redacción de este trabajo, puede observarse que en su última vigencia activa (2009), el Impuesto de Timbre generaba ingresos modestos, representando cerca del 0.5% de los ingresos tributarios nacionales (DIAN, 2010).

Al analizar experiencias internacionales, puede verse que impuestos similares al Impuesto de Timbre colombiano aún persisten en algunas jurisdicciones, aunque con aplicaciones y justificaciones distintas. En el caso del Reino Unido, el *Stamp Duty Land Tax* (SDLT) se aplica a la compra de bienes inmuebles y ciertos activos financieros,

generando un recaudo importante para el Estado, especialmente en el sector inmobiliario. Según datos de *HM Revenue & Customs* (2024), este impuesto recaudó aproximadamente £17.3 billones en el año fiscal 2022-2023, convirtiéndose en una fuente relevante de ingresos, aunque también objeto de críticas por su impacto sobre el acceso a vivienda.

Por su parte, en Singapur existe el *Stamp Duty* que grava principalmente las transacciones de propiedades y acciones. Este impuesto ha sido defendido como un mecanismo de control del mercado inmobiliario y de fortalecimiento de las finanzas públicas en un país con alta densidad poblacional y presión sobre el suelo urbano (Inland Revenue Authority of Singapore, 2023).

Sin embargo, en contraposición, varias economías desarrolladas han optado por eliminar o restringir significativamente el uso de este tipo de impuestos por considerarlos ineficientes, regresivos y desincentivadores de la formalización económica. En Australia, por ejemplo, distintos estudios realizados por el *Grattan Institute* (2022) recomiendan la sustitución progresiva del *Stamp Duty* por impuestos recurrentes sobre el valor de la propiedad, debido al efecto distorsionador que genera sobre el mercado inmobiliario y la movilidad laboral.

Alemania, por su parte, no cuenta con un impuesto generalizado de timbre. Su sistema tributario prefiere gravar los ingresos y el consumo antes que las transacciones legales, por considerar que estos impuestos sobre documentos afectan la liquidez y encarecen las operaciones formales (OECD, 2022).

En Canadá, el *Stamp Tax* fue eliminado progresivamente a nivel federal, aunque algunas provincias mantienen gravámenes sobre ciertos actos específicos, principalmente

con fines de control o regulación, más que como fuente principal de ingresos (Canada Revenue Agency, 2023).

Este panorama internacional permite entender que el uso del Impuesto de Timbre en Colombia se inscribe dentro de una tendencia global que tiende a cuestionar este tipo de tributos. No obstante, también evidencia que, en contextos fiscales críticos, los gobiernos recurren a estos mecanismos como medidas transitorias de emergencia, más que como políticas estructurales de largo plazo.

Esto plantea un desafío relevante para Colombia: equilibrar la necesidad inmediata de aumentar el recaudo, como respuesta a situaciones de conmoción interior, frente a los posibles efectos negativos que este impuesto podría tener sobre la formalización económica, el acceso a financiamiento y la competitividad del entorno empresarial. Es por ello que, aunque su reactivación en 2025 responde a un contexto extraordinario, el debate tributario a futuro deberá considerar reformas estructurales que fortalezcan el recaudo sin recurrir a instrumentos con reconocidas limitaciones técnicas y económicas.

Las implicaciones jurídicas de la reactivación temporal del Impuesto de Timbre en Colombia resultan particularmente relevantes, dado que esta medida involucra directamente el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia (1991), el cual establece que solo la ley puede crear tributos, definir sus elementos esenciales y determinar su vigencia. En este sentido, el Decreto 175 de 2025, al establecer nuevamente la tarifa del 1% para el Impuesto de Timbre, se encuentra respaldado por el marco constitucional, en particular por el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, que faculta al Presidente de la República

para expedir decretos con fuerza de ley en caso de emergencia económica, social o ecológica. Esta disposición, sujeta a control de la Corte Constitucional, busca enfrentar situaciones excepcionales de manera transitoria (Constitución Política, 1991).

En cuanto al impacto fiscal estimado, el Gobierno Nacional proyectó que, con la reactivación del Impuesto de Timbre, se podrían recaudar alrededor de **1,2 billones de pesos** durante el año 2025 (Ministerio de Hacienda, 2025). Este monto se destinará, principalmente, a atender la emergencia humanitaria y social en zonas como el **Catatumbo**, sin necesidad de crear nuevos tributos, sino mediante la reactivación de un instrumento previamente existente en el sistema tributario.

No obstante, la medida también genera debates jurídicos respecto a su carácter estrictamente temporal y su control constitucional. La Corte Constitucional colombiana ha reiterado en varias sentencias (Sentencia C-776 de 2003, C-1060 de 2001) que los tributos extraordinarios deben obedecer a circunstancias excepcionales y su duración debe ser limitada, evitando que se conviertan en instrumentos permanentes sin el respectivo debate legislativo. En el caso concreto del Impuesto de Timbre, su vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, con el argumento de financiar gastos urgentes relacionados con la crisis económica y social de zonas afectadas por la violencia y el conflicto armado, como el Catatumbo.

Adicionalmente, la medida debe ser analizada a la luz de los principios de eficiencia, equidad y progresividad del sistema tributario colombiano (artículo 363 de la Constitución). El Impuesto de Timbre históricamente ha sido catalogado como un tributo de carácter regresivo, al gravar indistintamente a quienes realizan actos o contratos

documentados, sin considerar la capacidad contributiva de los sujetos. Diversos autores (Zuluaga, 2023; Londoño, 2024) coinciden en que este tipo de impuestos pueden afectar de manera desproporcionada a pequeños empresarios o ciudadanos que realizan actos jurídicos formales, desincentivando la formalización y aumentando los costos de transacción.

Por otra parte, desde un análisis de técnica legislativa, se deberán evaluar los posibles conflictos que se generen con otras normas tributarias vigentes, como el Estatuto Tributario, especialmente en lo que respecta a exenciones, exclusiones o dobles imposiciones. Las autoridades tributarias deberán garantizar que la aplicación del Decreto 175 de 2025 sea coherente con los regímenes especiales ya existentes, evitando generar inseguridad jurídica o cargas excesivas.

Finalmente, resulta indispensable que la reactivación de este impuesto esté sujeta a una estricta vigilancia constitucional y control político, para asegurar que no se prorrogue indebidamente bajo argumentos de necesidad fiscal permanente. En este sentido, la práctica internacional ha demostrado que la temporalidad de ciertos tributos extraordinarios tiende a extenderse más allá de lo previsto inicialmente, generando distorsiones estructurales en los sistemas tributarios (Bird & Zolt, 2014). Por lo tanto, el caso colombiano requerirá un análisis riguroso de costo-beneficio al cierre de su vigencia, que determine si efectivamente cumplió con los objetivos de recaudo sin afectar principios esenciales del derecho tributario.

### **Conclusión**

La reactivación temporal del Impuesto de Timbre en Colombia, a través del Decreto 175 de 2025, refleja no solo una estrategia de carácter fiscal para atender situaciones excepcionales, sino también una manifestación clara de las tensiones estructurales que persisten en el sistema tributario colombiano. Este tributo, históricamente cuestionado por sus efectos distorsionadores sobre las actividades económicas formales, retorna como respuesta a una coyuntura crítica, lo que evidencia la fragilidad de las finanzas públicas frente a emergencias imprevistas.

El análisis de las implicaciones fiscales y jurídicas de esta medida permite concluir que, si bien el Gobierno actuó dentro del marco constitucional previsto en el artículo 215, la verdadera sostenibilidad de esta política dependerá de su adecuada aplicación, control y, especialmente, de su carácter estrictamente temporal. Cualquier intento de prolongar este impuesto más allá del período excepcional podría generar un grave conflicto con los principios de legalidad, progresividad y eficiencia tributaria, que son pilares fundamentales en un Estado Social de Derecho.

Desde el punto de vista comparado, la evidencia internacional muestra que el Impuesto de Timbre ha sido considerado obsoleto en varias economías desarrolladas, por su carácter regresivo y por los costos indirectos que impone a las transacciones legales y formales. Su mantenimiento en países como Reino Unido y Singapur responde a contextos tributarios específicos, muy distintos al colombiano, y generalmente limitado a sectores particulares como el inmobiliario o el financiero. Esto advierte que la reactivación del impuesto en Colombia debe ser comprendida como una solución coyuntural y no como una política fiscal de largo plazo.

En definitiva, este análisis permite advertir que el verdadero reto del Estado colombiano no radica únicamente en obtener ingresos inmediatos a través de medidas extraordinarias, sino en avanzar hacia una reforma fiscal integral, que modernice el sistema tributario, fortalezca la progresividad y reduzca la dependencia de impuestos que afectan negativamente la formalización y la dinámica económica. El Impuesto de Timbre, en este sentido, debe ser considerado un mecanismo transitorio, sujeto a evaluación permanente y con claras garantías de desmonte, para no afectar la confianza de los agentes económicos ni el desarrollo de un sistema tributario más equitativo y eficiente.

## Referencias

- Bird, R. M., & Gendron, P. P. (2020). *The VAT in Developing and Transitional Countries*. Cambridge University Press.
- Piketty, T., & Saez, E. (2021). Progressive Taxation in Theory and Practice. *Journal of Economic Perspectives*, 35(2), 27-50.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2025). Impacto fiscal y económico de la reactivación del Impuesto de Timbre en Colombia. Sitio web: <https://www.dnp.gov.co>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2025). Informe de Recaudación Tributaria 2025. Sitio web: <https://www.dian.gov.co>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2025). Análisis del Decreto 175 de 2025 y su incidencia en las finanzas públicas. Sitio web: <https://www.minhacienda.gov.co>
- Bird, R. M., & Zolt, E. M. (2005). *Introduction to Tax Policy Design and Development*. The World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/15188>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-466/17*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-466-17.htm>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2025). *Boletín Económico Tributario - Primer Trimestre 2025*. Bogotá: MinHacienda.
- OCDE. (2022). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2022*. OECD Publishing. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/revenue-statistics-latin-america-and-caribbean.htm>
- Ramírez, J., & Cubides, L. (2010). *El impuesto de timbre en Colombia: revisión histórica y análisis de impacto*. *Revista de Derecho Fiscal Colombiano*, 12(3), 45-60.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2006). *Reforma tributaria estructural: Documento técnico*. <https://www.dnp.gov.co>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2010). *Informe de recaudo tributario nacional*. <https://www.dian.gov.co>
- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1111 de 2006*. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022 - Reforma Tributaria*. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Presidencia de la República. (2025). *Decreto 175 de 2025*. <https://dapre.presidencia.gov.co>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 215. <https://www.constitucioncolombia.com>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.486. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202277%20DEL%2013%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202022.pdf>
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). (2025). *Decreto 175 de 2025. Por el cual se reactiva temporalmente el Impuesto de Timbre Nacional*. Diario Oficial. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/>

- Corte Constitucional de Colombia. (2001). *Sentencia C-1060 de 2001*. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1060-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-776 de 2003*. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-776-03.htm>
- Londoño, J. (2024). *Efectos tributarios de la reactivación del impuesto de timbre en Colombia*. *Revista Colombiana de Derecho Tributario*, 41(2), 55-78. <https://doi.org/10.22201/fder.24484974e.2024.41.2>
- Zuluaga, A. (2023). *Tributación y eficiencia: Análisis crítico del Impuesto de Timbre en Colombia*. *Revista de Hacienda Pública*, 19(1), 23-45. <https://doi.org/10.22201/rhp.24487456e.2023.19.1>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2024). *Informe de Gestión Tributaria 2024*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/>
- OECD. (2022). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2022*. OECD Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2022-b1c8d252-en.htm>